

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 073-2024-GRA/GGR

Huaraz, 31 de enero de 2024

VISTO:

La Directiva N° 006-2020-OSCE/CD - Directiva del Registro Nacional de Árbitros, Carta N° 39-2024-CSAA/SG de fecha 29 de enero de 2024 y el Informe N° 25-2024-GRA/PPR de fecha 31 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 230.2 del artículo 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista";

Que, asimismo, el numeral 230.4 del artículo 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "Para desempeñarse como árbitro, conforme a lo previsto en el numeral 242.1 del artículo 242, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE). El procedimiento de inscripción de árbitro en el RNA-OSCE es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Los plazos y procedimientos para la designación y aceptación de árbitros en arbitrajes ad hoc se establecen en la directiva aprobada por el OSCE.";

Que, mediante la Directiva N° 006-2020-OSCE/CD - Directiva del Registro Nacional de Árbitros, se regula tanto el proceso de implementación del Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE) como la inscripción, obligaciones, suspensión y exclusión de los profesionales en el citado Registro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, mediante Contrato N° 026-2023-GRA-GRAD de fecha 14 de diciembre de 2023 se suscribió el Contrato de la ejecución de la Obra: "Reconstrucción Total del Centro de Salud Cisea Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI N° 2556258 entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Cisea Huarupampa por el monto de S/30'088,265.61 (Treinta millones ochenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco y 61/100 soles) por el plazo de ejecución de 420 días calendario;

Que, mediante Carta N° 144-2023-GRA/GRAD de fecha 30 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Administración, ante el incumplimiento por parte del Contratista de presentar la Carta Fianza conforme a la cláusula séptima del Contrato N° 026-2023-GRA-GRAD, resuelve de pleno derecho el citado contrato, denegando a su vez la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista por no tener asidero jurídico;

Que, el Consorcio Cisea Huarupampa, en virtud de la cláusula vigésima primera del Contrato N° 026-2023-GRA-GRAD referente a la solución de controversias, solicita el inicio del proceso arbitral contra el Gobierno Regional de Ancash, a fin de que, mediante Laudo, el Tribunal Arbitral se pronuncie respecto a las siguientes pretensiones:

Primera: Que se deje sin efecto la decisión contenida en la Carta N° 144-2023-GRA/GRAD de fecha 30 de diciembre de 2023, mediante la cual la entidad resuelve el Contrato N° 026-2023-GRA-GRAD para la ejecución de la obra: "Reconstrucción Total del Centro de Salud Cisea Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI N° 2556258.

Segunda: Que, se ordene que la entidad debe aplicar el Decreto Legislativo N° 1553 a fin de que se realice la retención del 10% del monto del contrato por fiel cumplimiento.

Que, mediante Carta N° 39-2024-CŞAA/SG de fecha 29 de enero de 2024, la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ancash, notifica al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, en aplicación del artículo 21° numeral 2 del Reglamento de Arbitraje de la Corte, a fin de que se apersona y exprese lo conveniente a su derecho, para la continuación del proceso de arbitraje;

Que, ante lo expuesto, mediante Informe N° 25-2024-GRA/PPR de fecha 31 de enero de 2024, el Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ancash, solicita que se disponga la aprobación de la designación como árbitro de parte de la entidad a CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS, en mérito a lo dispuesto en el numeral 230.02 del artículo 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237 - 2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DESIGNACION del abogado CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS como árbitro de parte, por el Gobierno Regional de Ancash, en el proceso arbitral N° 02-2024 seguido por el Consorcio Cisea Huarupampa, para la contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción Total del Centro de Salud Cisea Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI N° 2556258 ante el Centro de Arbitraje Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash; la notificación de la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional y a los demás órganos competentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

